

34796

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11892

4807

Art. 1º

- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley el trámite de los juicios, cualquiera sea el estado en que se encuentren, aún en la etapa de ejecución de sentencia, derivados de la ejecución de la obra AMPLIACION RED DE GAS EN LA CIUDAD DE BRAGADO, -Expediente 005/91 y Ordenanza 1225/91- declarada de interés público y pago obligatorio por la Municipalidad del Partido de Bragado.

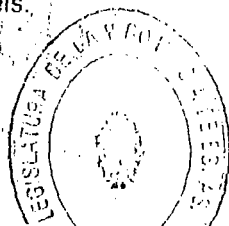
Art. 2º.- Serán beneficiarios de la presente Ley los propietarios o poseedores a título de dueños de inmuebles afectados con contribución de mejoras provenientes de deudas generadas por la obra mencionada en el artículo primero y que sean UNICA UNIDAD DE VIVIENDA FAMILIAR, ocupada por el titular y/o su grupo familiar.

Art. 3º.- La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los jueces que entienden en las respectivas acciones judiciales.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones
de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires en la ciudad
de La Plata, a los veintiún días del mes
de noviembre de mil novecientos
noventa y seis.


CARLOS A. DELIO DÍAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
II. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDUARDO RONA
PRESIDENTE
del II. Senado de Buenos Aires